

*El debate parlamentario sobre
la reforma electoral de 1902.*

Ricardo López Göttig

Artículo publicado en *Iberoamericana Pragensia* n° XXXIV,
año 2000, editado por el Centro de Estudios Iberoamericanos
de la Facultad de Filosofía de la Universidad Carlos de Praga,
República Checa.

Ricardo López Göttig.

Es Profesor de Historia, egresado de la Universidad de Belgrano (1993). Cursó los estudios del doctorado en Historia en la Facultad de Filosofía de la Universidad Carlos de Praga, en la República Checa, entre 1997 y 2001, como becario del Gobierno de esa nación centroeuropea. Su tesis doctoral es “*El Foro Cívico y el ocaso de la ilusión no-política*” (defensa de tesis en octubre/noviembre 2001). Es doctorando en Ciencia Política en la Facultad de Estudios para Graduados de la Universidad de Belgrano desde 1995. Actualmente cursa el primer año de la carrera de Estudios Orientales en la Universidad del Salvador. Es escritor, autor de la novela “*La república de los sofistas*” (Nuevohacer / Grupo Editor Latinoamericano, 2001).

Introducción.

Desde los inicios de la organización nacional argentina, se planteó la cuestión del régimen electoral como uno de los problemas más conflictivos del debate político, ya que esta legislación establece quiénes serán los representantes emanados del sufragio popular y cómo serán elegidos.

El período comprendido entre 1880 y 1912, de rotundo predominio del *Partido Autonomista Nacional* (PAN), ha sido definido por el sociólogo Rubén Zorrilla como un sistema de liderazgo “democrático limitado”¹, puesto que la participación política – teóricamente libre, dado el marco normativo democrático de la Constitución- se hallaba dirigida por los “notables”, en cuyo derredor se articulaban los partidos políticos y actuaban los caudillos locales.

No obstante, la difusión de la instrucción pública, el respeto a la libertad de expresión, de reunión, de prensa y de comercio y las amplias posibilidades de acceder a la propiedad privada para argentinos y extranjeros, fueron factores democratizantes que impulsaron la creciente demanda de la veracidad del voto.

Los datos aportados por el censo nacional de 1895 nos muestran el grado de modernización de la sociedad y la inserción de los inmigrantes. En la provincia de Buenos Aires, el 51,5% de los propietarios eran argentinos y el resto extranjeros. En la provincia de Santa Fe, el 56,5% eran propietarios extranjeros. Y en la Capital, eran propietarios 26.701 extranjeros (58,2%) y 19.147 argentinos (41,8%)². La tasa de población urbana, en 1895, era del 42,8%, y se elevaría al 57,3% en 1914, porcentajes

¹ ZORRILLA, Rubén H., “Liderazgo y socialización política en la Argentina (1880-1955)”, en *Libertas* n° 29, ESEADE, Buenos Aires, octubre de 1998, p. 208.

² PEREYRA, Horacio J., “La reforma a la ley electoral del año 1902 – Proyecto de Joaquín V. González”, en *Trabajos y Comunicaciones* n° 7, Universidad Nacional de La Plata, 1958, p. 142.

que Zimmermann compara con el 46,3% de los Estados Unidos en 1910, al tratar la denominada cuestión social³.

El otro vector democratizante, la alfabetización, tuvo un crecimiento ostensible entre el primer y el segundo censo. En 1869, quienes sabían leer y escribir sumaban el 21,8%, mientras que en 1895 los alfabetos alcanzaron al 46,5%. El sector inmigrante sabía leer y escribir en un 62%, contrastando con el 36,7% de los argentinos. Los mayores índices de alfabetos se registraron en Capital Federal (71,9%) y en las provincias de Buenos Aires (53,7%) y Santa Fe (52,7%), no llegándose a superar en el resto el 50%.⁴

Como veremos seguidamente, estos datos fueron significativos en el debate parlamentario que se desarrolló sobre la reforma electoral impulsada en 1902 por el presidente Julio Roca y, sobre todo, su autor, el ministro del Interior Joaquín González.

Los partidos políticos.

El partido dominante en la escena era el PAN –también llamado *Partido Nacional*-, que comenzó a configurarse en el tramo final de la presidencia de Domingo Sarmiento (1868-1874), y funcionaba como un sistema intraoligárquico de pactos entre gobernadores de provincias y la presidencia de la Nación.

Las restantes fuerzas eran: a) el *Partido Republicano*, liderado por Emilio Mitre y creado en 1902, era la continuación de la Unión Cívica Nacional de su padre, Bartolomé Mitre; b) la *Unión Cívica Radical*, escindida en dos brazos: por un lado, el radicalismo intransigente de Hipólito Yrigoyen, que se abstenía de concurrir a los comicios viciados por el fraude y, por el otro, el radicalismo bernardista o coalicionista

³ ZIMMERMANN, Eduardo, *Los liberales reformistas*. Sudamericana y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 1995, p. 12.

⁴ PEREYRA, Horacio J., op. cit., p. 142.

de Bernardo de Irigoyen; c) el *Partido Autonomista*, constituido en torno a Carlos Pellegrini, separado del PAN por divergencias con el general Roca; d) el *Partido Socialista*, de tendencia reformista, que obtendrá su primer escaño en 1904. Ahora bien, la mayoría de estas corrientes tenía representación parlamentaria en virtud de pactos con el oficialismo para integrar listas conjuntas de candidatos, como el Acuerdo entre el PAN y la UCN entre 1892 y 1902, o los *Partidos Unidos* en la provincia de Buenos Aires (radicales bernardistas y el PAN). Este método endeble posibilitó que la oposición tuviera bancas que, en la lid electoral, tenía escasas chances de conquistar.⁵

Regía, desde 1857, el sistema de lista completa, por el cual la fuerza política con el mayor número de votos obtenía la totalidad de las bancas en disputa, tanto para legisladores nacionales como electores calificados de presidente. El sufragio era universal masculino, reservado y voluntario, no habiendo sido alterado sustancialmente por las reformas de 1877 y 1895.⁶

El dominio indiscutible de las situaciones provinciales por parte del PAN y el sistema electoral vigente causaron un bajo grado de competencia que enervó las bases para la conformación de un sistema de partidos.

⁵ Para el período general, pueden consultarse BOTANA, Natalio, *El orden conservador*, Sudamericana, Buenos Aires, 1994; GALLO, Ezequiel y CORTÉS CONDE, Roberto, *La república conservadora*, Paidós, Buenos Aires, 1985; y MELO, Carlos R., *Los partidos políticos argentinos*, Universidad Nacional de Córdoba, 1970. Para los comicios de 1904, el artículo de MELO, Carlos R., “*La terminación del segundo período presidencial del general Julio A. Roca y la elección de su sucesor*”, en *Trabajos y Comunicaciones* n° 11, Universidad Nacional de La Plata, 1963; ARCE, José, *Roca y la reforma electoral (ley 4161)*, Publicaciones del Museo Roca, Estudios II, Buenos Aires, 1964; BOTANA, Natalio R., “*Leyes electorales, alternancia y competencia entre partidos*”, en *Todo es Historia* n° 219, noviembre de 1985, Buenos Aires. Sobre el socialismo y la elección de Alfredo Palacios en 1904, el libro de GARCÍA COSTA, Víctor, *Alfredo Palacios*, Planeta, Buenos Aires, 1997. Y sobre la UCR, el libro de GIACOBONE, Carlos y GALLO, Edit R., *Radicalismo bonaerense, 1891-1931*, Corregidor, Buenos Aires, 1999.

⁶ Señala Juan Carlos Torre que “La legislación electoral había eliminado el voto oral en 1873, pero seguía siendo público, pues las disposiciones vigentes establecían que debía llevarse un registro con el nombre del votante y el nombre de las personas por las cuales depositaba el voto. Al ser el voto público era posible llevar al instante la evolución del comicio y organizar en consecuencia la estrategia de la votación”, en TORRE, Juan Carlos, “*La primera victoria electoral socialista*”, en *Todo es Historia* n° 76, septiembre de 1973, Buenos Aires. La denominación de voto reservado la tomo del debate de 1905, al restablecer esta modalidad y que se le atribuye a Manuel Quintana, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación (en adelante DSCDN), 19 de septiembre de 1905.

La Constitución nacional establece los tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El Poder Legislativo está compuesto por dos cámaras: diputados y senadores. Los diputados nacionales tienen un mandato de cuatro años y la composición de la cámara se renueva por mitades cada dos años, elegidos directamente por el pueblo de las provincias y la Capital, y su número se establece en proporción a los habitantes de acuerdo al censo. Los senadores nacionales, en cambio, tenían un mandato de nueve años y eran electos por las legislaturas provinciales y, en el caso de la Capital Federal, por un colegio electoral. Cada distrito electoral tenía dos senadores y ésta cámara se renovaba por tercios cada tres años. El Poder Ejecutivo, es decir, el presidente de la Nación y el vicepresidente, tenían un mandato de seis años sin reelección inmediata, y eran elegidos por las Juntas Electorales, que a su vez eran electas por el pueblo de las provincias y la Capital y el número de sus miembros estaba determinado por el duplo de los diputados y senadores que representaban a cada distrito electoral. De tal manera que la provincia que elegía dos diputados y dos senadores, tenía ocho electores, mientras que otra que elegía quince diputados y dos senadores, sumaba treinta y cuatro electores.⁷

El proyecto de reforma.

El presidente Roca había expresado en sus mensajes al Congreso en 1899, 1901 y 1902, la necesidad de modificaciones en la ley de comicios, asumiendo resueltamente la labor el político riojano Joaquín González, de extensa trayectoria parlamentaria. El proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo para su tratamiento en el Legislativo era ambicioso y contenía las siguientes reformas:

⁷ La reforma constitucional de 1994 modificó la forma de elección y el mandato del Poder Ejecutivo, así como el número, el mandato y la forma de elección de los senadores nacionales.

- *Las circunscripciones uninominales*, en cada una de las cuales los ciudadanos elegirían un diputado nacional, dos electores de presidente y, en el caso de la Capital, dos electores de senador nacional. Además, cada votante sufragaba por cuatro electores de presidente y vicepresidente por el distrito electoral, así como de senadores en la Capital.
- *El voto para los extranjeros* “(...) de 22 años de edad, que sepan leer y escribir, con más de dos años de residencia, propietarios o que ejerzan profesión liberal, acreditada por diploma nacional o revalidado, podrán presentarse a las juntas de distrito, oficinas de registro civil o comisiones inscriptoras de la sección y manifestar verbalmente que desean ser inscriptos en el padrón cívico, justificando aquella circunstancia”, decía el art. 4 del proyecto original.
- *Agravamiento de las sanciones.*
- *El registro cívico permanente y la partida cívica.*

Respecto del carácter obligatorio del sufragio, el ministro se excusó de su aplicación argumentando la dilatada geografía argentina, particularmente en las provincias del interior:

*“Es claro que habríamos completado este sistema con la adopción lisa y llana de la obligación del voto con sanción penal, que en alguna de las últimas legislaciones ha sido introducida, como en la de Bélgica. Pero aun cuando en teoría esta sea una gran innovación, (...) no podríamos pasar sobre este grave inconveniente: la difusión de la campaña argentina, la pobreza general que reina en ella, las dificultades que conocemos todos los que hemos vivido en el interior de la República, para mover las masas de electores hacia los centros donde deben depositarse los sufragios”.*⁸

⁸ DSCDN, 22 de octubre de 1902.

Los extranjeros.

Resulta evidente, pues, que el proyecto promovería una vibrante discusión en las cámaras legislativas, particularmente en la de diputados, la más afectada por el nuevo régimen de comicios. El dictamen de la comisión de negocios constitucionales fue presentado por el diputado Mariano de Vedia, miembro del PAN y director del diario Tribuna, quien defendió el proyecto pero también señaló una alteración fundamental al mismo:

“En primer lugar, ha suprimido los artículos que se refieren a la facultad de inscribirse y votar a los extranjeros; y lo ha hecho porque no consideró que era oportunidad para que a un extranjero se le ocurriera adoptar la nacionalidad, precisamente aquella en que debía empezar a intervenir, desde luego, en la formación del gobierno de la República, y sería en realidad la causa determinante de su naturalización, que más tendría de adquisición hecha por un partido en lucha, que por la nación misma”.⁹

El sector político comprendió que una concesión de esta naturaleza hubiera significado la entrega del poder a un vasto sector de inmigrantes arraigados en suelo argentino. El diputado Lucero, opositor a la reforma, brindó una serie de datos que esclarecen el panorama del inmigrante en Argentina.

“(...) el problema de la naturalización de los extranjeros, que es ya premioso, se haría angustioso. Con cinco millones de habitantes tenemos más de un millón de extranjeros; y delante de 600.000 electores, hay 500.000 extranjeros en iguales condiciones. Si nos circunscribiéramos a 200.000, ¡qué peligro para la política genuinamente argentina, delante de los 120.000 extranjeros que existen en el país,

⁹ DSCDN, 17 de octubre de 1902.

propietarios desde hace más de dos años, es decir, desde ya constitucionalmente aptos para la ciudadanía!”.¹⁰

En las sesiones en que se debate la moción del diputado Argerich de calificar al sufragante, exigiéndole saber leer y escribir –lo que no fue aprobado-, el diputado Mujica alerta a sus colegas sobre la sanción de esa propuesta:

“La restricción del sufragio en un país de inmigración como es el nuestro, en el que tenemos pendiente la solución del gran problema relativo a la naturalización de los extranjeros, (...) hace que sea peligroso sancionar disposiciones como las que propone el diputado por la Capital. (...) tendríamos este fenómeno constante: que iría aumentando el número de electores extranjeros al paso que iría disminuyendo el número de los electores nacionales”.¹¹

Ante esta perspectiva, el diputado Lucero propuso una calificación al ciudadano naturalizado sobre la base de su propiedad, inhabilitando a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

“Los ciudadanos nativos que no sepan leer y escribir; y los ciudadanos naturalizados que no sean casados en el país o no tengan hijos nacidos en el país; o que paguen menos de veinticinco pesos de contribución directa por propiedad territorial rural o menos de cincuenta pesos de contribución directa por propiedad territorial urbana”.

Lucero expresó seguidamente que *“Estas circunstancias (...) nos garanten contra toda política antinacional que pueda suscitarse en el grupo electoral de*

¹⁰ Idem ant. El diputado Lucero se refiere a 200.000 electores, descontando a los analfabetos, los incapaces, los enfermos, los detenidos, los soldados y marinos.

¹¹ DSCDN, 12 de noviembre de 1902.

ciudadanos naturalizados”¹². Las leyes electorales argentinas, a pesar de estos intentos de calificación, siempre reconocieron el sufragio universal para todos los ciudadanos.¹³

Contemporáneamente a este debate, el movimiento obrero organizaba huelgas en los grandes centros urbanos, contabilizándose un total de 27 en 1902. Fue por ello que el 23 de noviembre de ese año se sancionó la Ley de Residencia de los Extranjeros y al día siguiente se declaró el Estado de Sitio hasta el 10 de enero de 1903. La distancia ideológica era abismal, puesto que la orientación que predominaba en la FOA (Federación Obrera Argentina) era anarquista y, por consiguiente, rechazaba en bloque a todas las instituciones vigentes. Tanto el anarquismo como el socialismo marxista condenaban al capitalismo, el parlamentarismo y la democracia, negándose a transitar por el camino del reformismo¹⁴. El ministro González concebía a la reforma electoral como una canalización de las demandas sociales, a las que procurará brindar una respuesta con su proyecto de legislación laboral, en 1904.

La representación de las minorías.

Uno de los ejes principales de la propuesta era la apertura a las minorías políticas. Joaquín González observaba en su falta de representación una de las causas de las revoluciones vividas en 1860, 1874 y 1890 –aunque, deliberadamente, omite mencionar la revolución radical de 1893-. El principio del orden republicano como opuesto a los dos extremos que lo amenazaban, la anarquía y la tiranía, fue uno de los elementos centrales en el debate político desde mediados de la centuria decimonónica en adelante.

¹² Idem anterior.

¹³ PÉREZ GUILHOU, Dardo, “Participación y control en las leyes electorales argentinas”, en *Todo es Historia* n° 197, octubre de 1983, Buenos Aires.

¹⁴ ZORRILLA, Rubén, Op. cit., p. 213.

La ley electoral fue, pues, para el ministro González la búsqueda de un equilibrio que posibilitara el acceso de esas minorías a tener una voz en las cámaras legislativas. En el sistema de lista completa vio la cerrazón que generó graves conflictos nacionales:

“No tuvo este sistema la elasticidad bastante y la fuerza de resistencia suficiente, para impedir las profundas perturbaciones políticas que pusieron a prueba, tres veces la integridad del tesoro político que nos legaron nuestros mayores”.

*“(…) desde que es axiomático en la ciencia política que el escrutinio de lista es el escrutinio de la injusticia, que ese escrutinio importa la incitación a la revuelta y a la obstrucción de las asambleas parlamentarias, desde que en nuestro país es sabido que minoría que no gobierna, conspira, y que nuestros hábitos políticos nos llevan a optar entre el gobierno o la revolución”.*¹⁵

El ministro del Interior intervino activamente en las discusiones, defendiendo sus puntos de vista doctrinarios y la constitucionalidad del sistema propugnado. La circunscripción uninominal sería una puerta por la cual accederían las expresiones minoritarias arraigadas a una situación particular, desterrando una de las causas del desorden y la apatía generalizada de la ciudadanía. La ausencia de representantes de los gremios en el cuerpo deliberante tendría como una de sus consecuencias no deseadas la ola de huelgas que afectaba a la Capital y las provincias de Santa Fe y Buenos Aires:

*“¿Y cuál es la causa de las profundas perturbaciones del día sino que las clases obreras no tienen sus representantes propios en el Congreso? [...] No nos debemos asustar ni alarmarnos de ninguna manera porque vengan a nuestro Congreso representantes de las teorías más extremas, o más extrañas del socialismo contemporáneo”.*¹⁶

¹⁵ Joaquín V. González, DSCDN, 22 de octubre de 1902.

¹⁶ DSCDN, 27 de noviembre de 1902.

Sin embargo, fue Alejandro Carbó, diputado por Entre Ríos, quien acertó en el pronóstico sobre estos triunfos de la oposición en las circunscripciones, limitándolo al ámbito estrecho de la ciudad metropolitana:

*“(...) no le digamos [al pueblo] que con la elección uninominal va a resolver la representación de las minorías, porque eso no será cierto sino para las minorías de barrio de la Capital Federal”.*¹⁷

El diario La Prensa, francamente opositor al general Roca, se expresó en términos similares al ser aprobada la reforma electoral, afirmando tiempo más tarde:

*“[...] La influencia de la elección uninominal podrá hacerse sentir en esta Capital, por razones que es ocioso enumerar; pero en el resto de la República ha de ser poco menos que nula. En las provincias es lo mismo un sistema que otro. En todas ellas funciona el escrutinio por distrito, para la organización de sus legislaturas. La reforma las encuentra preparadas; pues, ¿quién ignora cómo se hacen las candidaturas y cómo se hace la elección de los senadores y diputados provinciales, por departamentos, uno a uno? El gobernador dicta el nombre del candidato y el mecanismo electoral notorio se encarga de su consagración. ¿Qué razón hay para que en las elecciones nacionales, presididas por las autoridades provinciales, no funcione el distrito de la misma manera?”.*¹⁸

Era, entonces, la cuestión de la representación de las minorías el meollo de la reforma. Dos diputados, Carbó y Gouchon, impugnaron la constitucionalidad de las circunscripciones, a la par que impulsaron la representación proporcional de los partidos políticos. El segundo de ellos, demostró que la circunscripción tiene los mismos defectos que el sistema de lista completa, pero reducidos al ámbito local. En su reemplazo, propuso el sistema de voto acumulativo con lista fraccionaria. No obstante, a

¹⁷ DSCDN, 5 de noviembre de 1902.

¹⁸ La Prensa, 29 de diciembre de 1902. El sistema proporcional para la elección de legisladores provinciales era empleado únicamente en Corrientes y Buenos Aires.

nuestro juicio lo más interesante es que planteó, como una solución intermedia, el sistema de lista incompleta, que luego en 1912 habrán de sostener el presidente Roque Sáenz Peña y el ministro del Interior Indalecio Gómez. El sistema de lista incompleta se practicaba, según informó Gouchon, en Brasil y España:

“El Brasil se rige por la ley dictada el 24 de febrero de 1891, que es la de la lista incompleta. Esta tiene el inconveniente de no dar representación sino a una sola minoría, la más numerosa. [...] En España se adoptó la lista incompleta desde el 28 de junio de 1890, para la elección de diputados a cortes”.¹⁹

En una sesión posterior, el diputado Gouchon brindó ejemplos de cómo habrían de elegirse los diputados en la renovación parcial de 1904, de acuerdo a este régimen.

“El Poder Ejecutivo hubiera dado efectivamente un paso hacia delante si en lugar de proponer el escrutinio uninominal nos hubiera propuesto una reforma en el mismo sentido que han hecho otros países, como España y Brasil, que han tenido el sistema uninominal y han ido a la lista incompleta, que no nos da la representación de las minorías pero sí la de la minoría que tenga mayor número de votos”.

[...] “Pero si el Poder Ejecutivo cree que no ha llegado el momento de dar representación a todos los partidos de cierta capacidad electoral, por lo menos, ha podido dar ese paso adelante y dar representación a la minoría más numerosa. Le hubiera bastado proponer que cada ciudadano votara por las dos terceras partes del número que exprese la convocatoria; y entonces, computándose las fracciones, como se han computado en todas partes a favor de la mayoría, podríamos haber llegado en las elecciones próximas a dar representación a una minoría.

Por ejemplo: en la provincia de Buenos Aires, que en 1904 tiene que elegir quince diputados, la mayoría, con una disposición como esta, no votaría sino diez candidatos y quedarían cinco para la minoría; en la Capital en que hay que elegir once

¹⁹ DSCDN, 20 de octubre de 1902.

*diputados, el partido de la mayoría votaría siete candidatos y quedarían cinco [sic] para la minoría; en Santa Fe, cuatro y dos, respectivamente; en Córdoba, cinco y tres; en Corrientes, dos y uno; en San Luis, dos y uno”.*²⁰

Natalio Botana asevera que la Ley Sáenz Peña se habría inspirado en el régimen de comicios que estableció Antonio Maura en España, en 1907²¹. Sin embargo, la lista incompleta ya era practicada en los países mencionados muchos años antes y, además, fue conocida y expuesta con claridad por Gouchon en el Congreso en 1902, hechos que Botana no menciona en su conocida y meritoria obra.

Uno de los argumentos que esgrimieron Gouchon y Carbó para oponerse a las circunscripciones fue el enervamiento de los partidos, ya que dispersaba sus elementos y brindaba preponderancia al factor local, en detrimento de los intereses generales que representaba la lista. González, por su parte, consideraba que la proximidad del elector con los candidatos fortalecería a los partidos políticos, puesto que éstos buscarían a los hombres más caracterizados para sumarlos a la competencia. La convicción generalizada de los sectores políticos gobernantes era que el partido político es un instrumento imprescindible para encauzar la opinión, pero a su vez eran plenamente conscientes del estado rudimentario de esas fuerzas. Alejandro Carbó se expresó elocuentemente sobre este aspecto:

*“El escrutinio uninominal en donde existen partidos tradicionales de gobierno puede tener resultados favorables. [...] Entre nosotros no es el caso. La opinión muy dividida hace que aquí necesitemos una ley electoral que unifique las opiniones, dando a la mayoría lo que la misma debe tener, según el precepto constitucional, o si se quiere dar representación a las minorías, que sea en manera discreta y en razón de la representación proporcional de las opiniones”.*²²

²⁰ DSCDN, 28 de noviembre de 1902.

²¹ BOTANA, Natalio, Op. cit.

²² DSCDN, 24 de noviembre de 1902.

El proyecto de ley fue aprobado en la Cámara de Diputados y girado al Senado, en donde sus comisiones de legislación y negocios constitucionales introdujeron una enmienda que terminó por desvirtuar los propósitos de apertura que tuvo originalmente. A propuesta de Carlos Pellegrini, a la sazón senador nacional, se eliminó la cláusula del voto secreto –o, mejor dicho, “reservado”–, con acuerdo del ministro del Interior y, luego, el asentimiento de los legisladores. Así lo informó el diario La Prensa poco antes de que el despacho fuera dado a conocer en el Senado:

*“Las más importantes de esas enmiendas son: una según la cual el voto debe ser nominal; es decir, que el votante debe firmar la boleta que echa en la urna y decir en ella por quien vota para evitar que en adelante las urnas continúen siendo el depósito del fraude”.*²³

Las elecciones de 1904.

La ley de comicios 4161 tuvo vigencia en la renovación parcial de la cámara de diputados, de senador por Capital y de presidente y vicepresidente en 1904, además de comicios para escaños vacantes en 1905. En la elección para electores de senador nacional del 6 de marzo, los resultados fueron los siguientes:

PAN: ganó en 12 circunscripciones y los cuatro electores del distrito. Obtuvo 11.516 votos y 28 electores para su candidato Benito Villanueva.

Partido Republicano: ganó en cinco circunscripciones. Recibió 7547 sufragios y logró diez electores para Emilio Mitre.

Partido Autonomista: ganó en tres circunscripciones. Tuvo 9075 votos y sumó seis electores para Carlos Pellegrini.²⁴

²³ La Prensa, 14 de diciembre de 1902.

²⁴ MELO, Carlos R., en el artículo citado.

En los comicios del 13 de marzo para diputados de la Nación, el Partido Autonomista ganó en tres circunscripciones de la Capital: fueron electos Eliseo Cantón, Manuel Carlés y Carlos Delcasse, de las circunscripciones 2°, 6° y 16°, respectivamente. En la 8°, fue elegido Manuel de Iriondo como independiente, si bien era afiliado a la Unión Cívica Radical bernardista. Alfredo Palacios, socialista, fue el ganador en la circunscripción 4°, San Juan Evangelista²⁵. Este último ejemplo es, quizás, el más conocido y el que se suele esgrimir en defensa de este sistema electoral. Si bien Palacios gozaba de una enorme popularidad en La Boca, su triunfo se debió más al apoyo del Partido Republicano que al electorado socialista, como lo expresó el diario Tribuna:

*“(...) en el momento de la elección, sobre el campo de batalla, cuando se ha sentido débil ante el adversario, [el Partido Republicano] ha echado sus elementos hacia candidatos que no eran los suyos, abandonándolos a éstos a última hora. Ejemplo el de San Juan Evangelista, donde el señor Tedin, candidato republicano, no llegó con su partido al límite de la elección, pues sus partidarios votaron al final por otro candidato”.*²⁶

En el resto del territorio electoral, la situación continuó siendo adversa para las fuerzas opositoras. En la provincia de Buenos Aires, fueron triunfadores los quince candidatos de los Partidos Unidos, habiéndose presentado los republicanos en ocho circunscripciones. Asimismo, el Partido Republicano logró un escaño en la provincia de Salta, siendo electo Aniceto Latorre, en la circunscripción 3° Rosario de la Frontera. En Córdoba y Catamarca retiró sus candidatos, y protestó los comicios de San Juan y Corrientes.

²⁵ Idem anterior. También puede consultarse el DSCDN, 2 de mayo de 1904.

²⁶ Tribuna, 14 de marzo de 1904. También puede consultarse el artículo citado de Juan Carlos Torre.

En los comicios posteriores de vacantes, los resultados fueron más parejos, ya que los republicanos obtuvieron dos escaños (Santiago O'Farrell, el 24 de julio de 1904, y Antonio Lanusse, el 16 de julio de 1905) y el Partido Autonomista la banca para Carlos Meyer Pellegrini (16 de julio de 1905), los tres de la Capital Federal. Las otras cuatro vacantes, dos en Tucumán, una en Córdoba y otra en Santa Fe, fueron para el oficialismo.²⁷

Los hombres del PAN festejaron su victoria y defendieron la legislación imperante. En las páginas de Tribuna, periódico oficialista, puede leerse un supuesto encuentro de compadritos atribulados por la nueva normal electoral:

“El chiste del disfraz para la elección no puede aplicarse, y toda la alegre y dicharachera ironía de este curioso y nunca bien estudiado sujeto, tiene que tomar otro camino. Había dos en una vereda cerca de un atrio.

-¿Votaste?

-Y sino...

-¿Y ahora?

-Ahora, nada; aguantarse la “resolana”...

-No hay entretenimiento como antes.

-¡Oh! Antes. En Balvanera voté tres veces seguidas una ocasión.

-¿Te conocieron?

-Mirá... Voté y salí del atrio, me puse un pañuelo al cuello y volví. El escrutador me preguntó: -¿Vas a volver a votar? -Yo no voté- respondí, sería mi hermano que se me parece mucho. -¡Ah! ¿tenés un hermano? -Somos tres, contesté. El escrutador me miró sonriéndose y me dijo:

-¿Entonces vas a volver?- Y me aceptó la boleta.

-¿Y volviste?

²⁷ MELO, Carlos R., op. cit.

-Y sino...

-Ahora no se puede.

-¡Qué lástima!”²⁸

Este episodio ficticio entre dos personajes tan singulares de la vida porteña, muestra cuan arraigada estaba la práctica del fraude en las costumbres electorales. Los comicios de 1904 fueron notorios por la venta de libretas cívicas, un nuevo fenómeno que se difundió durante el siglo veinte.

Conclusiones.

La apertura que propusieron Roca y González en su proyecto original de 1902 intentó ser una respuesta a la creciente exigencia de la ciudadanía por la honestidad en los procedimientos comiciales. El ánimo conservador que inspiraba al segmento político dominante fue un óbice para establecer reglas claras para la participación cívica, lo que vigorizó a la Unión Cívica Radical en los años siguientes.

Esta reforma fue truncada y por ello no tuvo continuidad, ya que el presidente Manuel Quintana impulsó el retorno al sistema de lista completa en 1905. Por otro lado, fue un retroceso la eliminación del voto “reservado”, en defensa del “coraje cívico” del que habló Pellegrini, en lugar de evolucionar hacia el que denominaban sufragio secreto absoluto, es decir con cuarto oscuro.

La posterior reforma electoral de Sáenz Peña e Indalecio Gómez en 1912, la ley 8871, tomó varios elementos que se esbozaron en la discusión parlamentaria de 1902: el sufragio obligatorio y secreto; el padrón permanente, basado en el padrón militar; y el sistema de lista incompleta, dando representación a la primera minoría.

²⁸ Tribuna, 14 de marzo de 1904.

Aunque desde 1912 en adelante, los resultados demostraron que las fuerzas conservadoras ya no eran la mayoría y que, debido a su dispersión y falta de gimnasia electoral, la Unión Cívica Radical habría de convertirse en el partido predominante en comicios limpios durante dos decenios.